

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1948**

**Santiago, 30 DIC 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA 119123/58/2017, de la SMA, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de Subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; el Decreto Supremo N° 164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; el Decreto Supremo N° 206, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la División Chuquicamata de Codelco-Chile; el Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago; el Decreto Supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre De las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; el Decreto Supremo N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Decreto Supremo N° 180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; el Decreto Supremo N° 179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; el Decreto Supremo N° 59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños; el Decreto Supremo N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; el Decreto Supremo N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; el Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; el Decreto Supremo N° 6, de 2018, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitana; el Decreto Supremo N° 4, de 2017, que Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Ángeles; el Decreto Supremo N° 25, de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; el Decreto Supremo N° 7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante; el Decreto Supremo

N° 38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; el Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la resolución exenta N° 1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438, de 2019 y N° 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la resolución exenta N° 424, de 2017; en la Resolución Exenta N° 214, de 08 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. La letra b) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes, son instrumentos de gestión ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional.

4. Para ello, participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo así, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación.

5. Como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia del Medio Ambiente, se desarrolla por medio de la fiscalización ambiental de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos.

6. En cuanto a la fiscalización de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 16 y siguientes de la LOSMA regulan el procedimiento para la elaboración, fijación y ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

7. Complementando lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 1171, de 2015, dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación), y la resolución exenta N° 1184, de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

8. Que, con relación a la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 913, de 2016, que dicta instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental;

9. La Resolución Exenta N° 1202, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica por MP2.5 y MP10 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas;

10. La Resolución Exenta N° 1268, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo;

11. La Resolución Exenta N° 1388, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule;

12. La Resolución Exenta N° 1421, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

13. La Resolución Exenta N° 1328, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno;

14. La Resolución Exenta N° 77, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños;

15. La Resolución Exenta N° 490, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante;

16. La Resolución Exenta N° 78, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante;

17. La Resolución Exenta N° 543, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Valdivia;

18. La Resolución Exenta N° 1655, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región Metropolitana de Santiago;

19. El artículo 17 de la LOSMA, establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta

Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

**20.** Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados que colaboran con dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esos procesos, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

**21.** Que, por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la LOSMA;

**22.** Por otro lado, el artículo 22 de la LOSMA, establece que dicho organismo realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los Organismos Sectoriales, cuando corresponda;

**23.** La Resolución Exenta N° 214, de fecha 08 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da Inicio al Procedimiento de la Elaboración de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental para el año 2020;

**24.** El Oficio Ordinario N° 727 del 28 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio del cual informa sobre las actividades asociadas al procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental 2020, a realizarse durante el año 2019;

**25.** Los Oficios Ordinarios N° 1742, 1750 y 1751, todos de fecha 06 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigidos a la Subsecretaría de Salud Pública, Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Geología y Minería, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización;

**26.** El oficio Ord. N° 1767, del 30 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Geología y Minería y el oficio Ord. N° 2781/2019, del 03 de julio de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero; mediante los cuales dichos Servicios remitieron sus informes de priorización de unidades fiscalizables para el año 2020;

**27.** El Oficio Ordinario N° 3007, de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Subsecretaría de Salud Pública y Servicio Nacional de Geología y Minería, a través del cual informa e invita a participar a los servicios a las reuniones de consulta regional del ciclo de programación 2020;

**28.** El Oficio Ordinario N° 3781, de fecha 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Subsecretaría de Salud Pública, por el medio del cual informa e invita a las reuniones de validación del Ciclo de Programación año 2020;

**RESUELVO:**

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental.** La presente resolución establece el número de procesos de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2020 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, vigentes al 31 de diciembre de 2019, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

**a) Actividad de Fiscalización Ambiental:** Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis;

**b) Examen de información:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;

**c) Estado de avance:** Medición anual del desarrollo de actividades asociadas a una medida establecida en el plan en función de los indicadores y medios de verificación fijados por la Superintendencia del Medio Ambiente;

**d) Implementación:** Actividades por medio de las cuales los servicios públicos llevan a cabo las medidas que tengan asignadas en el plan distintas a aquellas de carácter regulatorio;

**e) Indicadores:** Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar cuantitativamente el estado de avance de una medida establecida en un plan;

**f) Inspección ambiental:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;

**g) Medición, muestreo y análisis:** actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental;

**h) Medidas regulatorias:** normas de carácter general y obligatorio establecidas directamente en el plan que regulan a fuentes emisoras u otras actividades de interés;

**i) Medio de verificación:** Antecedentes que respaldan la información proporcionada de acuerdo a los indicadores para el año respectivo;

**j) Organismo sectorial:** Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado procesos de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental;

**k) Proceso de fiscalización ambiental:** Conjunto de acciones, gestiones y actividades de fiscalización ambiental desarrolladas para constatar el estado y circunstancia de una unidad fiscalizable;

**l) Programa de fiscalización ambiental:** Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de actividades de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo;

**m) Subprograma de fiscalización ambiental:** Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental de la

Superintendencia del Medio Ambiente a Organismos Sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo;

n) **Unidad fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia;

**ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Fiscalización Ambiental 2020.** La LOSMA, establece que le corresponde a la SMA de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley. Para llevar a cabo dichas funciones, la SMA puede ejecutar tales labores directamente a través de sus funcionarios, mediante la encomendación a los Organismos Sectoriales sobre la base de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental y por medio de terceros debidamente acreditados y autorizados por la misma.

Con siete años de plenas funciones, la institución ha ganado experiencia y conocimiento lo que le ha permitido identificar puntos críticos, oportunidades de mejora y desafíos en distintos aspectos que nutren su labor. Adicionalmente, nuevos estudios e informes han recomendado el uso de fiscalizaciones basadas en evidencia científica para mejorar el rendimiento de las instituciones y el correcto uso de recursos públicos (OCDE, 2014; Hino et al., 2018).

El enfoque de fiscalización a partir del año 2020, considera el aumento de la cobertura y efectividad de la fiscalización, aplicable al sector económico y/o al territorio. Este concepto busca alcanzar una representatividad estadísticamente significativa de dichos sectores, integrando nuevas herramientas tecnológicas a los procesos de fiscalización, como el monitoreo remoto, así como la corrección temprana de desviaciones del cumplimiento, entre otros, con la finalidad de optimizar los recursos asignados a la institución.

Este enfoque, contempla tres ejes de acción principalmente: preventivo, de respuesta ciudadana y tecnológico. El primero y el segundo, materializado en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de cada año; y el tercero, mediante la utilización masiva de herramientas tecnológicas de recolección de información.

La metodología utilizada para el eje preventivo se basa en la inspección ambiental de unidades fiscalizables según grupos homogéneos definidos en base al comportamiento ambiental de cada unidad y su peligrosidad; y a las características del territorio donde se emplazan. Además, con un enfoque estadístico, se incluye un componente aleatorio en la definición de las unidades fiscalizables a inspeccionar. Para esto se utilizaron herramientas de inteligencia artificial que permiten identificar patrones complejos en la información disponible, y técnicas de muestreo estratificado.

Cabe destacar, que la selección de las unidades a ser fiscalizadas basada en criterios de aleatoriedad busca que todo el universo de regulados de la SMA tenga la posibilidad cierta de ser objeto de un proceso de inspección ambiental. La metodología utilizada se enmarca en una actualización del concepto de Fiscalización Ambiental Estratégica de la institución. A su vez, se priorizará la inspección de los potenciales hallazgos más relevantes en materia ambiental, identificados en actividades de fiscalización ambiental realizadas previamente.

Adicionalmente a lo anterior, la SMA priorizará la realización de inspecciones y exámenes de información cuando estas sean requeridas en procesos iniciados por denuncias ciudadanas y sectoriales. De esta manera se espera dar respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía, mejorando significativamente los tiempos de servicio institucional y facilitando así el acceso a la justicia ambiental. A su vez, se intensificarán las labores de inspección

ambiental en zonas ambientalmente vulnerables, mediante delegaciones especiales contempladas en la ley de presupuesto del año 2020, emplazadas en Calama, Huasco, Quintero, Coronel y Chiloé.

Respecto al eje tecnológico, dadas las características de determinados sectores económicos se utilizarán herramientas tecnológicas de recolección de información en línea, uso de drones e imágenes satelitales de alta resolución, y requerimientos de información con foco en los hallazgos relevantes, que permitirán al sector regulado a gestionar de forma temprana y oportuna las desviaciones detectadas de manera remota. Esto último se priorizará en aquellos sectores que ya tienen una madurez tecnológica importante, derivada de obligaciones establecidas por instrumentos de carácter ambiental u otras obligaciones sectoriales.

**ARTÍCULO CUARTO. Estrategia de Fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica.** Acerca de PPDA, la estrategia se enfoca en desarrollar actividades de fiscalización ambiental diferenciadas, en función de los distintos tipos de medidas contempladas en cada Plan, considerando inspecciones ambientales, requerimientos de información, a Unidades Fiscalizables afectas, además de la implementación y uso de herramientas tecnológicas para el chequeo de compromisos rutinarios, y de sistemas de gestión de información para el seguimiento ambiental de determinadas acciones.

Adicionalmente, la SMA buscará a través de las actividades de fiscalización vincular de manera adecuada, la información referida al cumplimiento de medidas con el cumplimiento de las metas de cada plan con respecto a mejoras de la calidad ambiental, lo que puede redundar en una revisión anticipada del mismo si así se requiere.

**ARTÍCULO QUINTO. Procesos de Fiscalización Ambiental comprendidos en el programa y subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental.** Durante el año 2020, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales que han considerado procesos de fiscalización ambiental para el año 2020 en el marco de un subprograma de fiscalización ambiental, ejecutará el siguiente número de procesos de fiscalización, según sea el caso, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental
<b>Antofagasta</b>	
N° 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	2
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	4
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	10
<b>Atacama</b>	
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	15
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	3
N° 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	4
<b>Coquimbo</b>	
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.*	19

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental
<b>Valparaíso</b>	
<b>N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.</b> Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	<b>71</b>
<b>Metropolitana de Santiago</b>	
<b>N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	<b>1535</b>
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>	
<b>N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	<b>9</b>
<b>N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	<b>70</b>
<b>Maule</b>	
<b>N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	<b>35</b>
<b>N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	<b>20</b>
<b>Ñuble</b>	
<b>N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	<b>29</b>
<b>Biobío</b>	
<b>N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitano.	<b>30</b>
<b>N° 4 de 2017, del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	<b>35</b>
<b>Araucanía</b>	
<b>N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP <sub>2,5</sub> , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP <sub>10</sub> , para las mismas comunas.	<b>25</b>
<b>Los Ríos</b>	
<b>N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	<b>55</b>
<b>Los Lagos</b>	
<b>N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	<b>50</b>
<b>Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>	
<b>N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	<b>55</b>
<b>Total</b>	<b>2076</b>

**ARTÍCULO SEXTO. Indicador de Desempeño.** Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, que se expresa como la razón entre los procesos de fiscalización ambiental ejecutados y las procesos de fiscalización ambiental considerados en el programa y subprograma de fiscalización ambiental respectivo del año 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental.** La Superintendencia elaborará los informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental en base a los registros de las actividades y procesos de fiscalización correspondientes al año 2019, que realizan los organismos públicos que participan en la ejecución de los planes de descontaminación ambiental, en base a indicadores y medios de verificación, establecidos para estos efectos.



**ARTÍCULO OCTAVO. Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.** Durante el año 2020, la Superintendencia ejecutará los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Nº Total de Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
<b>Antofagasta</b>			
<b>Nº 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	1	<b>\$ 550.278.901</b>	
<b>Nº 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	2		
<b>Nº 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	4		
<b>Atacama</b>			
<b>Nº 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	13		
<b>Nº 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1		
<b>Nº 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	4		
<b>Coquimbo</b>			
<b>Nº 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	4		
<b>Valparaíso</b>			
<b>Nº 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente.</b> Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	46		
<b>Metropolitana de Santiago</b>			
<b>Nº 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	35		
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>			
<b>Nº 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b> Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1		
<b>Nº 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	25		
<b>Maule</b>			
<b>Nº 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	15		

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
<b>N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	20	
<b>Ñuble</b>		
<b>N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	15	
<b>Biobío</b>		
<b>N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitano.	30	
<b>N° 4 de 2017, del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	15	
<b>Araucanía</b>		
<b>N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP <sub>2,5</sub> , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP <sub>10</sub> , para las mismas comunas.	25	
<b>Los Ríos</b>		
<b>N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	20	
<b>Los Lagos</b>		
<b>N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	20	
<b>Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>		
<b>N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.</b> Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	20	
<b>Total</b>	<b>316</b>	

**ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero.** Durante el año 2020, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>		
<b>N° 81 de 1998,</b> Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	Sin información
<b>Total</b>	<b>1</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública.** Durante el año 2020, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará, por medio de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
<b>Antofagasta</b>					
N° 206 de 2000, Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	No Aplica	-	1	<b>\$ 99.452.250</b>	
N° 164 de 1998, Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	No Aplica	-	2		
N° 70 de 2010, Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	No Aplica	-	6		
<b>Atacama</b>					
N° 180 de 1994, Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	No Aplica	-	2		
N° 179 de 1998, Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	No Aplica	-	2		
N° 38 de 2016, Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	No Aplica	-	0		
<b>Coquimbo</b>					
N° 59 de 2014, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	No Aplica	-	5		
<b>Valparaíso</b>					
N° 105 de 2018. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	Art. 4 al 26	Control emisiones fuentes estacionarias	1		
	Art. 36	Control COV	0		
	Art. 49	Planes operacionales	24		
<b>Metropolitana de Santiago</b>					
N° 31 de 2017, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago	Art. 38-56	Fuentes Fijas	1500		
<b>Del Libertador General Bernardo O'Higgins</b>					
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	No Aplica	No Aplica	7		
N° 15 de 2013, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Art. 4	Comercialización de leña - Calidad combustible (leña seca) y condiciones de comercialización	15		
	Art. 19 - 25, 27	Fuentes Fijas	30		
<b>Maule</b>					
N° 49 de 2015, Establece Plan de	Art. 36-42	Fuentes Fijas	20		

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	Art. 21	Prohibición uso calefactores a leña en establecimientos Comerciales y de Servicios	0		
	Art. 4 y 8	Comercialización de leña	0		
N° 44 de 2017, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó	Art. 20-25	Fuentes fijas	0		
	Art. 46	Fuentes fijas GEC	0		
<b>Ñuble</b>					
N° 48 de 2015, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	Art. 4, 5 y 8	Comercialización de leña	0		
	Art. 39-45	Fuentes Fijas	14		
<b>Biobío</b>					
N° 4 de 2017, Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	Art. 4 y 8	Comercialización de leña	0		
	Art. 30 y 32-36	Fuentes fijas	20		
	Art. 59	Fuentes fijas (Calderas) GEC	0		
N° 6 de 2018, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitan.	Art. 29-52	Fuentes Fijas	0		
	Art. 79	Fuentes fijas GEC	0		
<b>Araucanía</b>					
N° 8 de 2015, Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP <sub>2,5</sub> , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP <sub>10</sub> , para las mismas comunas	Art. 24	Prohibición uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales, servicios y otros que no sean habitacionales	0		
	Art. 25	Prohibición uso calefactores a leña en OAE	0		
	Art. 43-51	Fuentes Fijas	0		
	Art. 1° transitorio	Medidas aplicables a Calderas D.S. N°78/2009 MINSEGPRES (Art 19 al 23)	0		
	Art. 4-6	Comercialización de leña	0		
<b>Los Ríos</b>					
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	Art. 34-38 y 40	Fuentes Fijas	10		
	Art. 8	Uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales	10		

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
	Art. 9	Uso de calefactores a leña en Organismos Públicos	5	
	Art. 22	Comercialización de leña: Xilohigrómetro y tabla de conversión	0	
	Art. 57	Compensación de emisiones	0	
	Art. 64	Fuentes fijas (Calderas) GEC	10	
<b>Los Lagos</b>				
N° 47 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	Art. 23	Prohibición de uso de chimeneas hogar abierto, para comercio y servicios	0	
	Art. 24	Prohibición de uso de artefactos unitarios en establecimientos comerciales	0	
	Art. 25	Prohibición de uso de artefactos unitarios en dependencias de Servicios Públicos y Municipales.	0	
	Art. 40-45	Fuentes Fijas	30	
<b>Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo</b>				
N° 46 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	Art. 19	Prohibición de Chimenea Hogar Abierto y Calefactores unitarios en establecimientos Comerciales y OAE, durante el periodo GEC	5	
	Art. 38-43	Fuentes Fijas	30	
<b>Total</b>			<b>1749</b>	

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Nacional de Geología y Minería.** Durante el año 2020, el Servicio Nacional de Geología y Minería ejecutará, los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	10	\$ 3.491.820
<b>Total</b>	<b>10</b>	

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Período de Gestión de Episodios Críticos.** De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la LOSMA, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Procesos de fiscalización ambiental no programados.** Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite por la Superintendencia del Medio Ambiente y las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias que adopte o cuando tome conocimiento por cualquier medio de eventuales incumplimientos o infracciones de su competencia, podrán dar origen a procesos de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente procesos con actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programadas o encomendarlas a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Dictación de nuevos planes.** En caso de dictarse nuevos planes de prevención y/o descontaminación ambiental durante el año de ejecución del presente programa, cuyas medidas y/o acciones entren en vigencia dentro del mismo periodo, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá actualizar el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO FINAL. Vigencia.** La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o de descontaminación ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Distribución**

- Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Servicio Nacional de Geología y Minería.

C.C.



- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Archivo.